

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

LUIS FRANCISCO GUZMAN RUBIO

SONIA ELIZABETH GUZMAN RUBIO Y

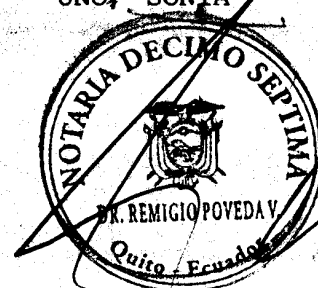
CESAR ALBERTO BAHAMONDE LEDERGERBER

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

rpb

Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
VIERNES TREINTA (30) DE MARZO del año dos mil uno, ante mí
Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO de éste
Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores LUIS
FRANCISCO GUZMAN RUBIO, casado, con cédula de ciudadanía número
UNO SIETE CERO CINCO CINCO CINCO UNO CUATRO SEIS - UNO, SONIA



ELIZABETH GUZMAN RUBIO, divorciada, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE DOS TRES SIETE UNO SIETE - SEIS y, 3 CESAR ALBERTO BAHAMONDE LEDERGERBER, divorciado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO NUEVE SEIS TRES NUEVE CINCO DOS - OCHO, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declararán ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con la cédula de ciudadanía que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato, las siguientes personas: LUIS FRANCISCO GUZMAN RUBIO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; SONIA ELIZABETH GUZMAN RUBIO de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, Y CESAR ALBERTO BAHAMONDE LEDERGERBER, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y de manera especial regida por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los Estatutos Sociales que se aprueban y que se encuentran contenidos en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y

FUSION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye será: " REPRESENTACIONES

FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMA CIA LTDA.", la misma que fuera

aceptada por la Superintendencia de Compañías el veinte y seis de marzo del dos mil uno con numero de trámite: UNO CERO UNO SEIS NUEVE SIETE DOS.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La Compañía

tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser

disuelto o puesto en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía se constituye al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que por decisión de la

Junta General de Socios se pueda constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía



Apil

tendrá por objeto: a) La producción, fabricación, elaboración, compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación e intermediación de todo tipo de productos farmacéuticos para uso humano; b) La producción, fabricación, elaboración, compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación e intermediación de todo tipo de productos farmacéuticos para uso animal; c) La producción, fabricación, elaboración, compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación e intermediación de todo tipo de productos cosméticos; d) La producción, fabricación, elaboración, compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación e intermediación de todo tipo de productos de limpieza e higiene personal; e) La producción, fabricación, elaboración, compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación e intermediación de todo tipo de productos de limpieza e higiene animal; f) La compra y venta, comercialización, distribución, importación, exportación, mantenimiento, e instalación de equipos e insumos médicos, y material quirúrgico; g) Prestación de servicios y asesoramiento técnico sobre el uso de estos productos y equipos médicos; h) Importar, vender, comprar, distribuir, o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales afines a su actividad; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. i) Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá formar

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

parte de compañías constituidas o por constituirse; sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual podrá suscribir acciones y/o participaciones; y ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION

Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resuelve la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL

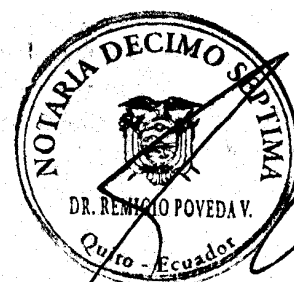
CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.1,00) de valor nominal cada

una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y en pagado en su cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle: ----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Guzmán	USD. 280	USD. 140	280	70 %
Sonia Guzmán	USD. 112	USD. 56	112	28 %
César Bahamonde	USD. 8	USD. 4	8	2 %
TOTAL	USD 400	USD. 200	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital realizado en PRODUBANCO.,



Agencia Multicentro, con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los socios en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por Gerente General, el Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios



personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General de Socios en su calidad de máximo organismo de la compañía, tendrá todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán y repartirán a los socios únicamente a partir del tercer año contado desde la constitución de la compañía. f) Disponer que se efectúen las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

607



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal pueda actuar por si mismo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, los montos que requieran de autorización expresa de la Junta General de Socios para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes con el carácter de generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las



dudas que existieren en la interpretación del mismo; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Gerente General, del Presidente o cualquier otro funcionario de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

008



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social ~~pagado~~. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA.- Las



resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ~~presente~~ asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

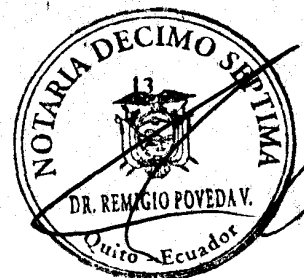
009



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de



que pueda ser indefinidamente reelegido. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos o contratos que obliguen o en los que se establezcan obligaciones a favor de la compañía, en los que sea necesaria su concurrencia en virtud de la cuantía de los mismos, la que será fijada por la Junta General de Socios; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. / ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

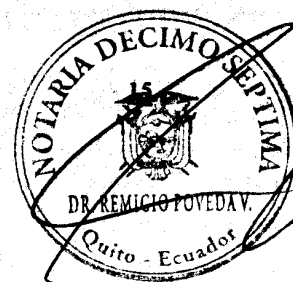
010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Presentar ante el Presidente de la Compañía un informe mensual acerca del estado financiero de la compañía g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los



cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; y, ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

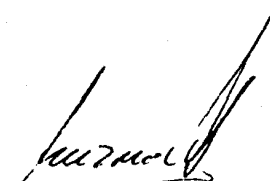
11



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores autorizan al señor Doctor Rafael Poveda Bonilla para que realice todas las diligencias y obtenga las inscripciones correspondientes en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Rafael Poveda Bonilla, con matrícula profesional número CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por los comparecientes se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. Lo testado no corre.- Enmendado . social.- Vale.-


LUIS FRANCISCO GUZMAN RUBIO

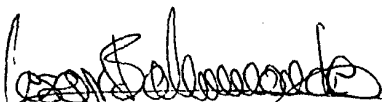
C.C. # 170555146-1





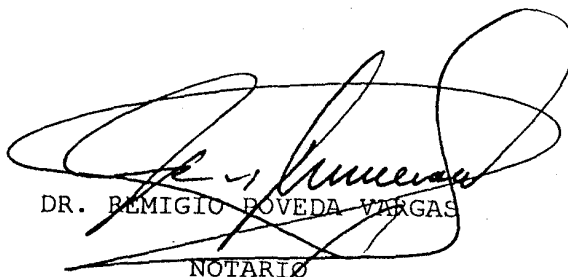
SONIA ELIZABETH GUZMAN RUBIO

C.C. # 17072



CESAR ALBERTO BAHAMONDE LEDERGERBER

C.C. # 1709639528



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO



012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1016972

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA B. RAFAEL

Fecha Reservación: 26/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS GYB CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS UNION PHARMA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PROPHARMA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMA CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS ALTA PHARMA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUIS GUZMAN

SONIA GUZMAN

CESAR BAHAMONDE

140.00

56.00

4.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 28 DE MARZO DEL 2001

FECHA



CTAINCA/JUL/99

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170723717-6

GUZMAN RUBIO SONIA ELIZABETH

07 MAYO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

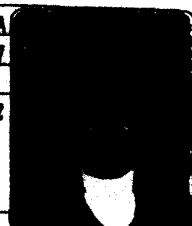
REG. CIVIL 010- 0115 05787

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



013

ECUATORIANA*****

DIVORCIAO

SECUNDARIA EMPLEADO PART. CIVIL

LUIS GUZMAN

PAHNT RUBIO

QUITO

16/05/2000

15/05/2000

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0177-156. 170723717-6

GUZMAN RUBIO SONIA ELIZABETH

PICHINCHA - QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

PRESENTE DE LA AGUA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170555146-1
GUZMAN RUBIO LUIS FRANCISCO
NOMBRES Y APELLIDOS L. RUBIO
LEON DE AMARILLO
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 08 1 001 05423
REG. CIVIL TITULO PAG. ACT
PICHINCHA/ QUITO 58
GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL USUARIO

CUOTRIANA ***** V-04614442
NACIONALIDAD CASADO RAQUEL BAHAMONDE LEDEPGERSER
ESTADO CIVIL CELUBARRIA EMPLEADO PRIVADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUZMAN RUBIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE
LUGAR Y FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. 0245810
FIRMA DE LA AUTORIDAD
LUGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0177-153 170555146-1
GUZMAN RUBIO LUIS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

FIRMA DEL USUARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170963952
BAHAMONDE LEDERGERBER CESAR ALBERTO
JULIO 1967
PICHINCHA/ QUITO/BENALCAZAR
JORNADA DE NACIMIENTO 15 031 0932
PICHINCHA/ QUITO
CONJUNTO SUAREZ 67



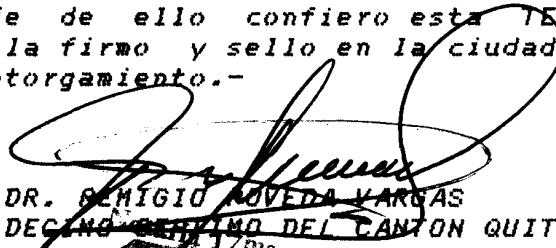
[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334371222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR AGUSTO BAHAMONDE
PAQUEL CATALINA LEDERGERBER
QUITO 28/04/96
FIRMA FUENTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DE LA AUTORIDAD 349846
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0020-236 170963952-8
BAHAMONDE LEDERGERBER CESAR A
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
18
[Signature]
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



Se otorgó ante mi el Notario, la presente CONSTITUCION DE LA COMPANIA REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMACIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

015



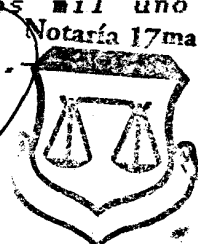
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Siento razón y doy fe que en esta fecha tomo nota al
margen de la Escritura matriz de CONSTITUCION DE
COMPANIA REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS PACIFIC PHARMA
CIA. LTDA., que otorgan: LUIS FRANCISCO GUZMAN RUBIO,
SONIA ELIZABETH GUZMAN RUBIO, Y CESAR ALBERTO BAHAMONDE
LEDERGERBER; de su APROBACION mediante Resolución número
00.Q.IJ.2653 emitida por la Superintendencia de
Compañías de fecha treinta de mayo del dos mil uno -.
Quito treinta y uno de mayo del dos mil uno.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



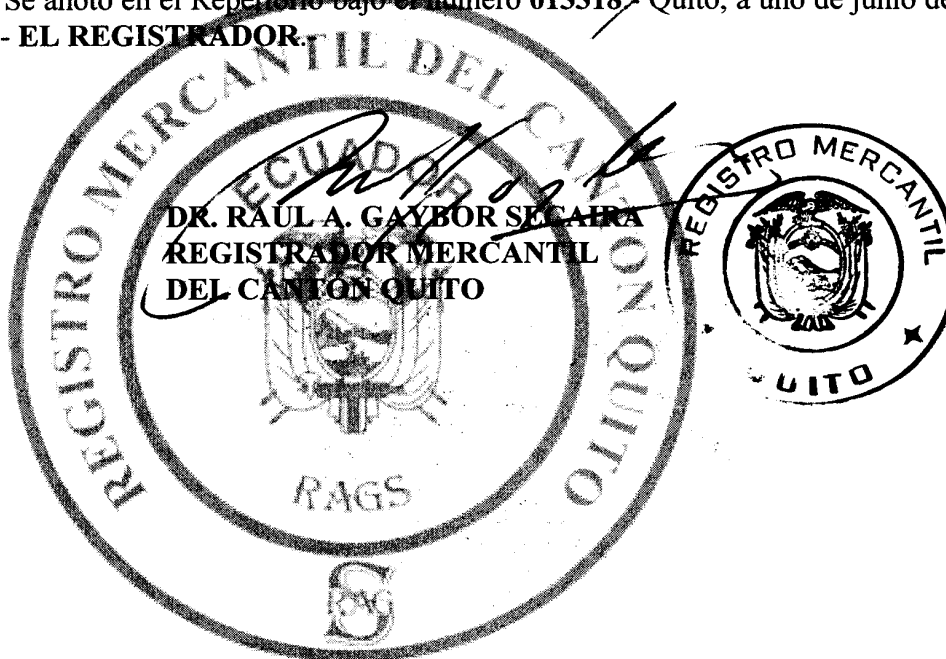
Remigio Poveda V



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CIENTO Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo del 2.001, bajo el número **2012** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES FARMACEÚTICAS PACIFIC PHARMA CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de marzo del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1221**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013318**.- Quito, a uno de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-